**INFORME SOMBRA**

**FUNDACIÓN CERMI MUJERES**

**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL ESPAÑA 2019**

1. **Presentación**

La Fundación CERMI MUJERES (FCM) es una organización española sin ánimo de lucro creada en 2014 por el CERMI para la defensa y acción del pleno goce de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad. FCM toma como referencia la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (CDPD) y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) desde un enfoque interseccional basado en la discapacidad y el género. Su propósito es luchar contra la discriminación múltiple y el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres y niñas con discapacidad.

1. **Estructura del informe sombra**

El Informe sombra está estructurado de la siguiente manera:

1. Información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas al término del ciclo anterior del EPU que tienen que ver con la misión y visión de FCM;
2. Información actualizada sobre el tema en cuestión;
3. Recomendaciones a España como Estado examinado.
4. **Información sobre la aplicación de las recomendaciones a España en el ciclo anterior**

España no ha cumplido con las siguientes recomendaciones:

1. Recomendación 131.70 Suiza. (Fortalecer su programa de protección contra la violencia sexual y de género).
2. 131.73 Eslovaquia: Garantizar una formación efectiva en los órganos judiciales.
3. 131.66 Malasia: Proseguir sus esfuerzos por combatir la violencia de género (especialmente, contra las mujeres con discapacidad), mediante la aplicación efectiva de su Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016;
4. 131.83 Gana: Combatir la violencia contra las mujeres y niñas, especialmente las mujeres y niñas con discapacidad;
5. 131.152 Jordania: Velar por que todas las personas con discapacidad reciban protección contra la discriminación y tengan igualdad de oportunidades independientemente de su discapacidad;
6. 131.140 Argelia: Facilitar el acceso de las niñas pertenecientes a grupos en situación de exclusión social a servicios de salud y educación;
7. 131.142 México: Proseguir sus esfuerzos encaminados a aumentar el presupuesto para la educación con miras a asegurar una remuneración adecuada para el profesorado garantizar una educación de calidad y en condiciones de igualdad;
8. 131.141 Eslovenia: Estudiar la posibilidad de incorporar la cuestión de la salud sexual y reproductiva en los planes de estudios escolares.
9. **INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE EL TEMA EN CUESTIÓN.**

**1. LA LEGISLACIÓN ACTUAL NO ES SUFICIENTE PARA GARANTIZAR QUE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD TENGAN ACCESO A LA ATENCIÓN PRIMARIA INCLUSIVA DE CALIDAD RELATIVA A LA SALUD, INCLUIDA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.**

Ley Orgánica 2/2010 contiene un buen marco definitorio que tiene como misión el respeto a una maternidad libre y decidida. Pese a ello, la ley se contradice cuando en la especificación de los requisitos necesarios para interrumpir de manera voluntaria el embarazo (artículo 13) indica, entre otros, que se realice con el consentimiento expreso y por escrito de la mujer embarazada **o, en su caso, de la persona representante legal cuando la paciente no sea capaz de tomar decisiones,** a criterio del médico/a responsable de la asistencia, o su estado físico/psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si la paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán personas vinculadas a ella por razones familiares.

1. **EN LA PROTECCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA HAY UNA FALTA DE FORMACIÓN CON PERSPECTIVA INTERSECCIONAL EN LAS PRIMERAS ETAPAS DEL MECANISMO DE ASISTENCIA.**

En este punto, los cuerpos de seguridad del Estado y autonómicos presentan claros déficits de formación y atención a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

1. **INEFICACIA EN LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD.**

* Inexistencia de campañas accesibles y falta de representatividad de mujeres con discapacidad.
* Mecanismos de asistencia y denuncia ineficaces;
* Albergues para mujeres víctimas de violencia machista inaccesibles;
* Derivación equivocada a servicios sociales desde la atención a mujeres víctimas de violencia;
* Falta de credibilidad, como “víctimas” y/o testigos

Todos estos son aspectos que han sido observados también por el Comité de la sobre Derechos de las Personas con discapacidad de Naciones Unidas en sus últimas observaciones finales al estado español (2019).

1. **LOS SERVICIOS DE APOYO Y MEDIDAS LEGALES DISPONIBLES PARA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES RELATIVA A LA LEY ORGÁNICA 1/2004 CARECEN DE ACCESIBILIDAD.**

Las medidas del Pacto de Estado del Eje 3 (sobre el perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas) no se han implementado ni puesto en funcionamiento porque no se muestra una preocupación real por hacer accesibles los recursos a las mujeres con discapacidad ni se ha destinado el presupuesto necesario.

1. **CONTINÚAN EXISTIENDO OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA LAS NIÑAS CON DISCAPACIDAD. EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL NO CUMPLE EL ARTÍCULO 14, AL NO INCLUIR EN SUS PROGRAMAS LA EDUCACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**
2. **RECOMENDACIONES A ESPAÑA COMO ESTADO EXAMINADO.**

**EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:**

**Recomendaciones:**

1. Introducir el concepto de discriminación interseccional en la normativa vigente. En la actualidad no existe alusión alguna a este tipo de discriminación.
2. Aplicar medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y niñas que enfrentan discriminaciones múltiples e interseccionales, en particular las mujeres con discapacidad tomando en consideración la opinión de las mujeres y niñas directamente concernidas.

**EN MATERIA DE VIOLENCIA**

**Recomendaciones:**

1. Revisar su legislación sobre la violencia contra la mujer, tal como recomendó el Comité de la CEDAW. Hay otras formas de violencia que no están contempladas la *Ley Orgánica 1/2004*, como la práctica de esterilizaciones forzosas en mujeres con discapacidad y la violencia ejercida en el entorno familiar, en el lugar de trabajo y por sus cuidadores/as.
2. Brindar información y datos sobre todas las formas de violencia contra las mujeres.
3. Poner en funcionamiento las medidas del eje 3 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
4. Disponer de un registro de datos de las violencias, incluidos los abusos sexuales de las mujeres institucionalizadas, señalando cuáles son los recursos que se encuentran a su disposición, incluidas las mujeres institucionalizadas bajo el marco de la salud mental.
5. Brindar información detallada del número y tipo de casos denunciados, contenidos, procesamientos y sentencias condenatorias de violencias cometidas contra mujeres, incluidas mujeres con discapacidad.
6. Desarrollar una Macroencuesta sobre violencia hacia las mujeres con discapacidad.,

**SOBRE LA ESTERILIZACIÓN FORZOSA**

**Recomendaciones:**

1. Eliminar del segundo párrafo de este artículo 156.2 del Código Penal. El artículo 156.2 del Código Penal tipifica como delito de lesiones la esterilización forzosa, pero lo exceptúa en el caso de personas con discapacidad.

**EN MATERIA DE ACCESO AL EMPLEO**

**Recomendaciones:**

1. Elaborar estrategias para atacar la precariedad laboral y la brecha salarial en las mujeres en situación de vulnerabilidad
2. Elaborar y poner en funcionamiento estrategias y planes para atacar la infrarrepresentación de las mujeres con discapacidad en el mercado laboral.
3. Hacer efectivas medidas dirigidas a las mujeres con discapacidad emprendedoras, incluidas las que viven en zonas rurales.
4. Recoger datos acerca de la proporción de tiempo dedicado al trabajo doméstico y asistencial no remunerado, desglosado por sexo edad y ubicación, teniendo especial consideración a las mujeres con discapacidad.
5. Ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo.

**EN MATERIA DE SALUD**

**Recomendaciones:**

1. Recoger datos cualitativos respecto a los servicios de cobertura prenatal, incluida la accesibilidad sensorial, física y cognitiva.
2. Brindar datos (cuantitativos y cualitativos) acerca de la proporción y la razón de mujeres con discapacidad embarazadas que son sometidas a cesáreas.
3. Implementar medidas de atención postnatal para las mujeres con discapacidad,
4. Elaborar estrategias para mejorar la atención al parto normal.
5. Actualizar, modificar y poner en funcionamiento medidas destinadas a mejorar la atención en la salud primaria, incluida la accesibilidad, la disponibilidad y asequibilidad de los servicios de salud para las mujeres con discapacidad.
6. Actualizar y modificar la legislación vigente relativa a la interrupción del embarazo, en concreto en lo relativo a las medidas destinadas a imponer la voluntad del/de la representante legal o, a imponer el consentimiento por representación a las mujeres con discapacidad que tengan la voluntad y deseo de abortar legalmente.

**CONCLUSIONES**

El estado español sigue manteniendo una política pública en materia de violencia de género que no toma en consideración a las mujeres con discapacidad como potenciales víctimas. La garantía de la accesibilidad de los recursos sigue siendo una asignatura pendiente. El código penal contraviene la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las recomendaciones de su Comité, al mantener vigente el art. 156.2. Se hace necesario implementar una política que asegure plenamente la educación inclusiva y el acceso en igualdad a los servicios de salud. Las enormes dificultades que siguen encontrando las mujeres con discapacidad para acceder a un empleo digno para las mantiene en una situación de pobreza y exclusión preocupantes, situación ésta no contemplada adecuadamente por las políticas de empleo ni de protección social.